

P-2020/19317

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2020/0005825**Solicitud de patente a nombre de **GIVAUDAN SA**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de GIVAUDAN SA, domiciliada en Vernier, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **6635** notificado electrónicamente el 10 de mayo de 2022, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones y Claridad

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de ocho (8) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Las modificaciones realizadas se presentan a continuación:

1.1 Se ha modificado la reivindicación 1, incluyendo las características de la antigua reivindicación 7, y definiendo las cantidades de la composición modificadora de gusto, los aminoácidos no polares y el aminoácido polar que están presentes en la composición reclamada, con el fin de definir claramente la materia a proteger y superar las objeciones del examinador.

Además, se definió un rango para los aminoácidos no polares que pueden estar presentes en la composición modificadora de gusto. Dichas modificaciones se encuentran debidamente sustentadas a lo largo del capítulo descriptivo.

1.2 Adicionalmente, se organizó el capítulo reivindicatorio de tal forma que se presentan primero las reivindicaciones que reclaman la composición y luego lo referente

al producto, de acuerdo con las sugerencias del examinador. Por tanto, se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

1.3 El examinador ha indicado *"Esta oficina informa que la expresión "como mínimo" (Reivs 1 a 4, 6 y 7), es imprecisa, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos"*. En este respecto, se informa que el término "como mínimo" ha sido eliminado del capítulo reivindicatorio. Por tanto, se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

1.4 Finalmente, las reivindicaciones restantes, así como sus dependencias, fueron reenumeradas.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye ocho (8) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones a las presentadas previamente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución No. 59669 de 2020**.

3. Descripción

El examinador ha indicado *"La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que una persona normalmente versada en la materia pueda ejecutarla, puesto que no se presenta un ejemplo de la mejor manera de llevar a cabo la invención. La divulgación inicial no presenta algún ensayo de cómo obtener la composición modificadora de gusto reclamada; los estudios presentados se limitan a*

ensayos de la composición modificadora de gusto en alimentos, pero la divulgación completa ha debido incluir la manera o el proceso específico de cómo obtener la composición, definiendo los componentes específicos y sus proporciones de mezcla específicas”.

En este respecto, el solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo ya que no es necesario tener un ejemplo específico dirigido a este tipo de composiciones, dado que una invención puede considerarse suficientemente divulgada por la descripción si se proporciona un ejemplo único o un número razonable de ejemplos, realizaciones o variaciones alternativas que permiten al experto en la materia, junto con su conocimiento general, poner en práctica la invención en toda el área reclamada y no solo en algunas especies particulares reclamadas, sin requerir un esfuerzo inventivo. En este sentido, la presentación de ejemplos relacionados con las composiciones particulares de la invención no es una condición necesaria para la suficiencia, considerando que la forma en que está divulgada la presente invención es suficiente y completa para que el experto en la materia sea capaz de reproducirla, y los ejemplos son solo ilustrativos de diferentes realizaciones de la presente invención.

De acuerdo con lo anterior, se solicita amablemente sea retirada dicha objeción.

4. Nivel Inventivo

El examinador establece que las reivindicaciones 1 a 9 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de los documentos EP2119372 (D1) y CN106579290 (D2).

A este respecto, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo, ya que teniendo en cuenta las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se superan las objeciones realizadas, por cuanto **dichas características no se encuentran divulgadas o sugeridas en los documentos D1 y D2 citados por el examinador**. Por lo tanto, las reivindicaciones modificadas son novedosas e inventivas a la luz del estado del arte.

Con respecto a las cantidades y proporciones de los aminoácidos no polares, la confianza del examinador en un argumento de optimización rutinaria es inapropiada porque: (1) el estado de la técnica no revela la relación reivindicada (es decir, las proporciones) de al menos cuatro aminoácidos no polares; (2) no hay reconocimiento en la técnica anterior de ningún resultado que se vea afectado específicamente por las proporciones de al menos cuatro aminoácidos no polares entre sí; (3) no hay reconocimiento en la técnica anterior de ningún resultado que se vea afectado específicamente cuando las proporciones de aminoácidos no polares son iguales; y (4) el examinador no logra articular ninguna justificación por la que un experto en la materia estaría motivado para alterar las cantidades de al menos cuatro aminoácidos no polares para alcanzar la concentración molar igual reclamada y esperar una mejora del sabor. El examinador no ha señalado ninguna enseñanza en las referencias citadas, ni ha proporcionado ninguna explicación basada en un razonamiento científico, que apoye la conclusión de que los expertos en la materia habrían considerado obvio "optimizar" las composiciones del estado de la técnica modificando la concentración de la composición modificadora de gusto o proporciones de al menos cuatro aminoácidos no polares. El examinador tampoco ha explicado adecuadamente por qué dicha modificación habría sido obvia. Por lo tanto, la afirmación del examinador de que las cantidades reclamadas parecen no ser más que una optimización es incorrecta.

De esta forma, teniendo en cuenta que los documentos D1 y D2 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas como se describen en la presente invención, **dichas reivindicaciones son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte**.

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 8, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1 y D2, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones.
- Recibo de pago correspondiente a la Tasa de modificación a las reivindicaciones.

Señora Directora,

CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una composición de sabor, caracterizada porque comprende:
de 0.01% a 25% de un sabor caracterizante; y
de 0.001% a 12% en peso de una composición modificadora de gusto que incluye de 60% a 99% en peso de los cuatro a seis aminoácidos no polares seleccionados del grupo que consiste de glicina, alanina, valina, prolina, leucina, isoleucina, metionina, fenilalanina, triptófano y mezclas de los mismos y de 1% a 40% en peso del aminoácido polar seleccionado del grupo que consiste de tirosina, serina, treonina, cisteína, glutamina, asparagina, ácido aspártico, ácido glutámico, lisina, histidina, argenina y mezclas de los mismos;
en donde los cuatro a seis aminoácidos no polares están presentes en concentraciones equimolares.
2. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende además cinco aminoácidos no polares.
3. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende además seis aminoácidos no polares.
4. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el aminoácido polar es ácido aspártico o ácido glutámico.
5. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la composición de sabor incluye de 0.1% a 6% en peso de la composición modificadora de gusto.
6. La composición de conformidad con la reivindicación 5, caracterizada porque la composición modificadora de gusto incluye de 65% a 90% en peso de los cuatro a seis aminoácidos no polares.

7. La composición de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la composición de sabor está en la forma de un polvo.

8. Un producto consumible, caracterizado porque comprende la composición de sabor de conformidad con la reivindicación 1.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0005825
Recibo: 22-70310
Fecha: 08/08/2022

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 707686
CUS: 1594110842

Patente PCT
COMPOSICIONES DE SABOR

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 176,000	\$ 176,000
TOTAL					\$ 176,000